

76001400302820210046900
C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. 30 de Julio 2021. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 806
Santiago De Cali, Treinta (30) De Julio De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820210046900.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Menor Cuantía** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA SA.**, en contra de **INGRID GUADALUPE EGRED ANGULO**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA SA.**, en contra de **INGRID GUADALUPE EGRED ANGULO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Treinta Y Seis Millones Ochocientos Sesenta Y Un Mil Novecientos Cuarenta Y Siete Pesos M/Cte. (\$36.861.947.00)** correspondiente a la obligación representada en la copia del pagare No 379561237623214-407410077270 anexo a la demanda.

1.2- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir de la presentación de la demanda (Julio 2021) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

1.3.- Por la suma de **Cuarenta Y Cinco Millones Setecientos Sesenta Y Cinco Mil Ciento Cuarenta Y Un Pesos Con Cincuenta Y Cinco Centavos M/Cte. (\$45.775.141.55.oo)** correspondiente a la obligación representada en la copia del pagare No 379561237623214-407410077270 anexo a la demanda.

1.4- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.3)** contados a partir de la presentación de la demanda (Julio 2021) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.-Por la suma de **Doce Millones Seiscientos Dieciocho Mil Novecientos Cuarenta Y Un Pesos M/Cte. (\$12.618.941.oo)** correspondiente a la obligación representada en la copia del pagare No 4117590019788795- 4831010495358836 anexo a la demanda.

2.1-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** contados a partir de la presentación de la demanda (Julio 2021) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.2-Por la suma de **Trece Millones Sesenta y siete Mil Novecientos noventa y cuatro Pesos M/Cte. (\$13.067.994.oo)** correspondiente a la obligación representada en la copia del pagare No 4117590019788795- 4831010495358836 anexo a la demanda.

2.3- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.2)** contados a partir de la presentación de la demanda (Julio 2021) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

3.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

5. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

6.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) TULIO ORJUELA PINILLA, portador (a) de la T.P. 95.618 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 03 de 2021



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria